



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 172-2025-CR/GRL

Huacho, 09 de junio de 2025

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 015-2025-CO-ALAAPTE-CR/GRL, suscrita por el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita al pleno del Consejo Regional la aprobación del DICTAMEN FINAL de encargo recaído mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2024-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...";

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: "El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad";

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular



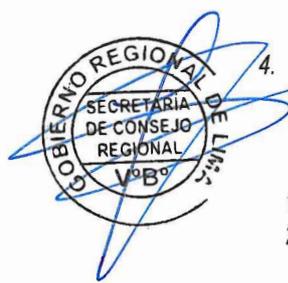
Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2025-CR/GRL

propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2024-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. El motivo del presente acuerdo de Consejo es “Declarar de interés regional, la ampliación urbana del Centro Poblado Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial y traslado de dominio de la matriz P. E. N° 21099749, a nombre de la SBN, en razón de la solicitud del presidente de la Asociación “Las brisas del desierto” el Sr. Miguel Ángel Sánchez Acos.
2. Que, según la información proporcionada, se cuenta con informes que aclaran el correcto trámite que la Asociación debe seguir, es decir, la declaratoria de interés regional un proyecto de vivienda; sin embargo, lo que se tiene en el presente encargo es, más bien, la declaratoria de interés regional de ampliación urbana del Centro Poblado Augusto B. Leguía. Si bien, en la sesión de trabajo del 17 de diciembre de 2024, los miembros de la comisión acordaron declarar viable el presente Acuerdo de Consejo como una medida de respaldo político más no como un propósito administrativo, es necesario también resaltar la necesidad de establecer o aprobar instrumentos de gestión que den viabilidad a futuras solicitudes de declaratoria de interés regional a proyectos de vivienda que existan dentro del Gobierno Regional de Lima.
3. Si bien es posible declarar de interés proyectos, políticas, programas y acciones regionales que contribuyan al desarrollo sostenible de una región, dicha declaratoria debe estar respaldada por normativas legales y cumplir con los requisitos establecidos.
4. En efecto, el artículo 222° numeral 2) del reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, refiere las causales para la compraventa directa, siendo los siguientes:
“Son causales para la compraventa directa de predios de dominio privado estatal las siguientes:
 1. (...)
 2. Ejecución de un proyecto declarado de interés: Cuando el predio es solicitado para ejecutar un proyecto de interés nacional o regional declarado como tal por el Sector o la entidad competente, acorde con los planes y políticas nacionales o regionales. La declaración debe indicar la ubicación y área del predio necesario para desarrollar el proyecto y el plazo de ejecución”.
5. Respecto a lo mencionado se interpreta que, uno de los requisitos principales es la “Ejecución de un proyecto declarado de interés”, y respecto a ello el artículo 223° numeral 2) del mismo reglamento hace referencia que dicho proyecto tiene que ser emitido y aprobado mediante una resolución o Acuerdo de Consejo que aprueba el proyecto de interés nacional o regional.
6. Para una mejor comprensión, se puede tomar como referencia el Decreto Regional N° 02-2022-Arequipa, el cual establece los lineamientos para la calificación y aprobación de proyectos de vivienda de interés regional, el cual en su numeral VI. 5) DEFINICIONES refiere: “**INTERÉS REGIONAL.-** Declaración emitida por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Arequipa, para un proyecto de vivienda con la finalidad de adquirir mediante compra venta directa un predio de dominio privado del Estado”, siendo el **OBJETIVO** del referido Decreto “Establecer lineamientos





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2025-CR/GRL

técnicos que permitan la calificación y aprobación de proyectos de vivienda declarados de interés regional, presentados ante el Gobierno Regional de Arequipa en calidad de administrador de los Bienes del Estado, en el marco de lo establecido en el Numeral 2, del Artículo 222°, del Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

7. En este contexto, la SBN requiere como requisito indispensable que exista un proyecto de viviendas de interés regional aprobado mediante Acuerdo de Consejo o Resolución. No obstante, el presente Acuerdo de Consejo pretende declarar, conforme a lo solicitado, de interés regional la ampliación urbana del Centro Poblado Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial y traslado de dominio de la matriz P. E. N° 21099749, que se encuentra actualmente a nombre de la SBN, que si bien, no es un requisito que exige la SBN, será indispensable para que las áreas administrativas del Gobierno Regional de Lima y la misma SBN adviertan la necesidad de establecer mesas de trabajo, orientación y/o asesoramiento técnico-legal para su viabilidad.
8. Independientemente a ello, es palpable la necesidad de contar con un instrumento legal que establezca los lineamientos que permitan declarar de interés regional la aprobación de proyectos de vivienda, dentro del cual, puede ser encargado tanto al Consejo Regional, a través de Acuerdos de Consejo, como al mismo Gobierno Regional, mediante resolución ejecutiva, proponiéndose la elaboración de una ordenanza regional con el objetivo de contribuir al desarrollo de todas las asociaciones o proyectos de viviendas que puedan formalizar y/o regularizar su asentamiento en el lugar.
9. De esta manera, una vez cumplidos estos lineamientos y obtenida una opinión favorable, la declaratoria de interés regional podrá ser formalizada mediante una Resolución Ejecutiva Regional. En caso, no se cumpla con emitir el proyecto de Resolución correspondiente, el solicitante podrá presentarlo ante el Consejo Regional para su pronunciamiento, y en su defecto, el secretario general o quien haga sus veces, pedirá al Gerente General Regional, la remisión de todo lo actuado, si fuera necesario, para que el presidente del Consejo Regional lo incluya en agenda, con conocimiento previo del presidente del Gobierno Regional de Lima. De este modo, se podrá dar cumplimiento a los requisitos para la compraventa directa de bienes del Estado, garantizando un proceso alineado con el marco normativo vigente.

Al respecto de lo expuesto se concluye lo siguiente:

- La declaratoria de interés regional, sobre la ampliación urbana del Centro Poblado Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial y traslado de dominio de la matriz P. E. N° 21099749, que se encuentra a nombre de la SBN, a solicitud del presidente de la Asociación "Las brisas del desierto" el Sr. Miguel Ángel Sánchez Acos, debe ser plasmado en un Acuerdo de Consejo por parte del Consejo Regional como respaldo político más no como un propósito administrativo, proponiéndose un PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO.
- Es necesario reconocer la necesidad de establecer instrumentos de gestión y/o normativas que permitan viabilizar la declaratoria de interés regional a los proyectos de vivienda, sea mediante Acuerdo de Consejo o Resolución Ejecutiva Regional, proponiéndose un PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL, el mismo que debe ser aprobado por el Pleno para su aprobación y encargo mediante un nuevo Acuerdo de Consejo.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 09 de junio de 2025, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2025-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2024-CR/GRL, respecto a la solicitud de DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA AMPLIACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO AUGUSTO B. LEGUÍA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL Y TRASLADO DE DOMINIO DE LA MATRÍZ P.E. N° 21099749, A NOMBRE DE LA SBN.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL, LA AMPLIACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO AUGUSTO B. LEGUÍA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL Y TRASLADO DE DOMINIO DE LA MATRÍZ P. E. N° 21099749, QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA SBN.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, proyectar la propuesta de **Ordenanza Regional** que aprueba lo siguiente: **"LINEAMIENTOS PARA CALIFICAR Y APROBAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS REGIONAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA"**.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 145-2024-CR/GRL, respecto a la solicitud de DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA AMPLIACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO AUGUSTO B. LEGUÍA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL Y TRASLADO DE DOMINIO DE LA MATRÍZ P.E. N° 21099749, A NOMBRE DE LA SBN, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

Lic ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL